



Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

Córdoba, 15 JUN 2018

VISTO:

La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincia), su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y sus modificaciones; y la Ley N° 8.614 (Régimen de Contrataciones de Obra Pública), sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias;

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30º de la Ley N° 10.155.

Que, asimismo, por Ley N° 10.417 se modificó el artículo 2 de la Ley N° 8.614, estableciendo que “la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, o la que en un futuro la sustituyere, es el órgano rector del régimen de contrataciones de obra pública”.

Que, dentro de las funciones conferidas a esta Dirección General por las citadas normas, se encuentra la de establecer las políticas de organización de los mencionados regímenes (artículo 31 inciso a) de la Ley N° 10.155 y artículo 2 inciso b) de la Ley 8.614); como así también, la de dictar normas complementarias (artículo 31 inciso c) de la Ley N° 10.155 y artículo 2 inciso d) de la Ley 8.614).

Que asimismo le corresponde, en virtud de la normativa mencionada supra, administrar el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial.

Que, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 establece en su artículo 8.2.1 que es competencia de la Dirección General, determinar los bienes y/o servicios que pueden ser objeto de subasta electrónica, debiendo los mismos reunir patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos.

Que, en igual sentido, el artículo 1 del Anexo III del Decreto N° 1.823/2016 dispone que las obras que sean objeto de subasta electrónica, deberán tener

000029



patrones objetivamente definidos, debiendo el órgano rector determinar las modalidades que podrán contratarse bajo dicho procedimiento.

Que, la Constitución Provincial en su artículo 176 establece que la administración pública en materia de procedimientos debe sujetar su actuación a los principios de celeridad, economía y sencillez en sus trámites.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, promover la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de mejorar y simplificar las gestiones administrativas optimizando la calidad de la gestión pública provincial, garantizando la concreción de los principios de eficiencia, economicidad y sencillez en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6658) (artículo 7º), y de la Constitución de la Provincia de Córdoba (artículo 174 y 176).

Que, lo planteado se adecua a lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 8.836 (Ley de Modernización del Estado), en cuanto prevé que el Estado Provincial adoptará políticas que modernicen e impliquen un cambio de la gestión del sector público que aseguren eficiencia, economía y calidad.

Que, este órgano rector tiene la facultad de administrar el portal web oficial de compras y contrataciones, en todo lo atinente al régimen de contrataciones conforme lo expresado por el inciso g del artículo 31.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, siendo el mismo una plataforma y una herramienta idónea para la interacción entre el Estado, los proveedores y los ciudadanos, que contiene toda la información de compras y contrataciones del Estado Provincial, conforme el artículo 4.1 del plexo normativo citado.

Que, el mencionado portal, también reúne la información referida a las contrataciones que se efectúen bajo el régimen de obra pública, según lo reglado por el artículo 1 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 36, en ejercicio de sus atribuciones:



Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que podrán adquirirse por el procedimiento de subasta electrónica, los bienes, servicios u obras que reúnan la condición de “subastable” en el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial, el que podrá ser consultado en la sección “Organismos Contratantes” del portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que serán publicadas en el portal web de compras y contrataciones cada una de las actualizaciones que se realicen sobre el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que es obligación de los organismos contratantes revisar periódicamente el catálogo de bienes y servicios, así como también verificar la condición de “subastable” del bien, servicio u obra, previo a la realización del procedimiento de selección de subasta electrónica.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

NRO 000029 15 JUN 2018

Cra M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE FINANZAS